



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1140

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 948 de 1995

**CONSIDERANDO:**

Que mediante quejas vía web con radicados ER 2321 del 18 de junio de 2008, se denunció contaminación atmosférica por olores ofensivos en la Calle 162 No. 16A-17.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la dirección mencionada, y emitieron el Informe técnico No.18128 del 01 de Octubre de 2008 en el cuál en el momento de la visita se verifica que corresponde al sitio de trabajo de la quejosa quien manifiesta que la contaminación era generada por un fuerte olor a ajo y ala fecha no sabe de donde proviene, además informa que hace aproximadamente quince días el olor no se presenta, en el momento de la visita no se perciben malos olores especialmente el de ajo.

Una vez verificada dicha información se pudo establecer que a la fecha de la visita la afectación ambiental por olores ofensivos descrita en la queja ha cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

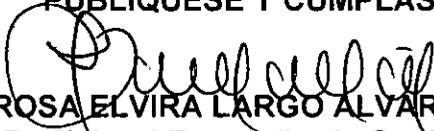
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionada con los radicados 2321 del 18 de junio de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica generada por olores ofensivos especialmente el de ajo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo